



MINISTERIO DE AMBIENTE

Expte. 2021/003072
R.M. 254/2022

Montevideo, 18 MAR. 2022

VISTO: la solicitud de renovación de la Autorización Ambiental de Operación presentada por COLIER S.A., respecto de su proyecto de explotación de piedra partida, ubicado en el padrón N° 12.240, de la 2ª Sección Catastral del departamento de Tacuarembó (Exp. 2021/36001/003072);

RESULTANDO: I) que por Resolución MVOTMA N° 423/2007, de 4 de julio de 2007, ampliada por Resolución MVOTMA N° 1324/2016, de 19 de setiembre de 2016, se concedió Autorización Ambiental Previa a la empresa ITAKURUTI S.R.L. para el citado proyecto (Exp. 2005/14000/05243);

II) que por Resolución MVOTMA N° 65/2011, de 18 de enero de 2011, se concedió Autorización Ambiental de Operación para el referido proyecto;

III) que por Resolución MVOTMA N° 1592/2014, de 26 de diciembre de 2014, se modificó en favor de COLIER S.A. la titularidad de las autorizaciones ambientales oportunamente concedidas a ITAKURUTI S.R.L., y, se renovó la Autorización Ambiental de Operación por el plazo de tres años;

IV) que por Resolución MVOTMA N° 1864/2018, de 21 de diciembre de 2018, se renovó la Autorización Ambiental de Operación por el plazo de tres años;

V) que el 26 de noviembre de 2021 fue presentada la solicitud de renovación de la Autorización Ambiental de Operación junto con el Plan de gestión ambiental de operación actualizado;

VI) que la División Control Ambiental sugiere conceder la autorización solicitada, sujeta a las condiciones establecidas en dicho

informe, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Reglamento EIA/AA;

CONSIDERANDO: I) que habrá de procederse en la forma sugerida por la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, concediéndose la renovación de la Autorización Ambiental de Operación, sujeta a las condiciones que se dirán;

II) que no corresponde formular observaciones a la actualización del Plan de Gestión Ambiental de Operación presentado;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, y, por el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

1º. Renuévase la Autorización Ambiental de Operación a COLIER S.A., respecto de su proyecto de explotación de piedra partida, ubicado en el padrón N° 12.240, de la 2ª Sección Catastral del departamento de Tacuarembó.

2º. La autorización referida en el ordinal anterior se concede sujeta al estricto cumplimiento de los compromisos emergentes de la presente tramitación y de las siguientes condiciones:

a) Deberá operar de acuerdo con lo establecido en la Autorización Ambiental Previa y con la información incluida en la solicitud de renovación de Autorización Ambiental de Operación.

b) Deberá presentar ante la División Control Ambiental, junto con la próxima solicitud de renovación de Autorización Ambiental de Operación, un informe de desempeño ambiental del emprendimiento que compile los monitoreos realizados con frecuencia anual. Dicho informe deberá incluir como mínimo la siguiente información para cada año de operación:

i) registro fotográfico georreferenciado del avance de la explotación;



- ii) volúmenes de material extraído;
 - iii) plano altimétrico identificando frentes activos e inactivos; y,
 - iv) documentación probatoria de la gestión de los residuos de "Categoría I" mediante gestores autorizados.
 - v) Resultados de calidad del tajamar de coordenadas UTM 21 J X: 592471 Y: 6472695 para los parámetros pH, aceites y grasas y sólidos suspendidos totales.
- c) Deberá mantener en óptimas condiciones la pileta de separación de aceites y grasas para el lavado de equipos.
- d) Facilitar el seguimiento de las actividades a realizar por parte de los técnicos de la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, particularmente en lo que refiere a la logística, al fácil acceso y libre circulación por el predio del proyecto.
- e) Toda modificación del proyecto deberá ser comunicada con antelación a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental para su análisis y aprobación.
- 3º. La presente autorización se concede por el plazo de 3 (tres) años, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de esta resolución, previniéndose que, con antelación a su vencimiento la interesada deberá solicitar la renovación de la misma a los efectos de poder continuar operando su proyecto, salvo que se introduzcan modificaciones, reformas o ampliaciones significativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005.
- 4º. Esta resolución se dicta en aplicación de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones y de los derechos que a terceros pudieran corresponder.
- 5º. Notifíquese a la interesada, y comuníquese a la Intendencia de

Tacuarembó y a la Dirección Nacional de Minería y Geología, del Ministerio de Industria, Energía y Minería. Cumplido, siga al Área Control y Desempeño Ambiental a sus efectos.



Adrián Peña
Ministro de Ambiente